

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	66 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Nombro Secretario del Gobierno de la Nación al Ministro del Interior, D. Ramón Serrano Suñer.

Dado en Burgos a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 472, de fecha 5 de febrero de 1938).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: El heroico sacrificio de la juventud por la redención de España en nuestra cruzada nacional, constituye el más alto y generoso ejemplo que debe exaltarse y perpetuarse para estímulo de las generaciones futuras. El 9 de febrero de 1934 caía gloriosamente bajo las balas de la anti-España el estudiante Matías Montero, al propagar, repartiendo el semanario "Falange Española", gérmenes de las ideas salvadoras de nuestro movimiento nacional. Las ideas que se escriben con sangre heroica y juvenil son eternamente fecundas. Por ello, para perpetuación de este ejemplo entre las jóvenes generaciones que en el estudio asiduo y apasionado o en la lucha viril y sangrienta labran los sillares de una España Imperial, como suprema síntesis de todos los innúmeros sacrificios de la juventud española, impulsora generosa y heroica de nuestro movimiento; y en recuerdo perpetuo de todos los estudiantes caídos, desde aquellos que sellaron con su sangre el 10 de agosto precursor a los que de-

jando las letras por las armas cayeron en el frente, el Ministro de Educación Nacional ha resuelto:

Declarar festivo el día nueve de febrero en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Burgos, 5 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez, Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: El lema "Estudio y Acción", preciso y magnífico exponente de los anhelos imperiales de las juventudes agrupadas en el Sindicato Español Universitario, señala concisamente que después de la exaltación y el honor supremo rendidos al heroísmo de los estudiantes caídos en la Acción salvadora, impulso y energía, se vuelva nuestro recuerdo a la potencialidad todopoderosa del estudio de lo intelectual y de lo formativo.

Fundamentado esencialmente nuestro movimiento salvador en los principios de civilización eterna de la Religión Católica, procede perpetuar en la mente de las generaciones estudiosas el recuerdo de aquel portento de sabiduría y modelo de santidad que en la plenitud de la cristiandad medioeval, donde lejanamente arraigan nuestros fundamentos ideales, mereció el altísimo apelativo de Ángel de las Escuelas y la gloria eterna de la creación de un sistema justamente denominado después "Perenne Filosofía".

Por ello, este Ministerio de Educación Nacional, deseando perpetuar en las jóvenes inteligencias el recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, fundamento de la filosofía católica y Santo Patrono de arraigada tradición de nues-

tras juventudes estudiantiles, he dispuesto:

Declarar festivo el día siete de marzo en todos los Centros docentes del Estado español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 473, de fecha 6 de febrero de 1938).

SECRETARIA DE GUERRA

SECCION DEL AIRE

Gratificaciones

Los devengos especiales de Aviación Militar, que aparecen por primera vez con el Reglamento de Aeronáutica Militar aprobado por R. O. C. de 16 de abril de 1913 (C. L. núm. 33), fueron seguidos de otros que, modificados también, han dado lugar a un número de disposiciones muy crecido por haberse legislado sin interrupción como resultado natural del crecimiento del Servicio y de la aparición, con los nuevos elementos de lucha, de especialidades muy distintas y complejas; legislación tan profusa hacia posible que la reclamación de devengos independientes del sueldo para personal sin destino en unidades aéreas arrojará totales superiores a los conseguidos por el personal de éstas.

Al mismo tiempo, conviene dictar las compatibilidades e incompatibilidades para devengos independientes del sueldo en igual forma o muy parecida a la existente en el Ejército para los de igual clase; también conviene exigir para el percibo de la gratificación de aeródromo (media gratificación de vuelo) las circunstancias que deben concurrir para percibirla, en la forma dispuesta en R. O. C. de 17 de septiembre de 1920 (C. L. núm. 447), con la variación que la práctica y enseñanza del tiempo transcurrido aconsejan, así como señalar una única gratificación de vuelo evaluada por horas completas de permanencia en el aire, que en el año se calcula que, por término medio, tiene que volar todo el personal, y mientras duren las actuales circunstancias en atención a los frecuentes cambios de destino y muy distintos éstos.

Por todo lo expuesto, en lo sucesivo, la reclamación de las gratificaciones al personal destinado en el Arma de Aviación se hará de acuerdo con las siguientes normas:

Tienen derecho a percibir la gratificación de vuelo:

a) Todos los destinados en unidades aéreas que estén en posesión de alguno de los títulos siguientes: Pilotos, Observadores, Tripulantes, Bombarderos, Mecánicos, Radios y demás especialistas que sean plazas aéreas.

b) Los que estén en posesión de los títulos antes citados y que tengan cumplidas las condiciones que marca la Orden de 1935 (D. O. núm. 19) y las que se puedan exigir en lo sucesivo para cada especialidad, cualquiera que sea la categoría militar y destino que tengan.

c) Tendrán derecho a la gratificación de aeródromo (mitad de la de vuelo) los jefes, Oficiales y asimilados que, estando en posesión de alguno de los títulos de Piloto u Observador, no reúnan las condiciones para cobrar la de vuelo.

d) Tendrá derecho a la gratificación de servicios (1.260 pesetas anuales) todo el personal de Jefes, Oficiales y asimilados que los preste en Aviación y que no esté comprendido en los apartados anteriores, y el personal de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos con destinos en aeródromos o en la Jefatura del Aire.

No se hará la reclamación de devengos especiales de Aviación, premios de bonificación sobre el sueldo o haberes y gratificaciones de vuelo al personal procedente de cualquier situación que sea alta en el servicio de Aviación hasta la revista administrativa siguiente al mes en que se hayan cumplido las condiciones de aptitud que se fijan en el apartado b).

Para la reclamación de la gratificación de Industria será preciso que la propuesta de alta, hecha por conducto de las Mayorías, sea aprobada por la Jefatura del Aire.

e) Se reclamará la gratificación de Servicio de Aviación a todos los destinados en unidades de vuelo, aunque no tengan mando, y a los de la Jefatura del Aire y Jefaturas de Fuerzas Aéreas Regionales, siempre que hayan cumplido las condiciones de aptitud que marca el apartado b).

Se declara incompatible la gratificación de Industria con las de Servicio de Aviación y Mando y Servicio en filas; igualmente la de «Servicio de Aviación» con la de Mando y Servicio en filas; en igual forma las de Vuelo y Aeródromo; las gratificaciones y premios de Piloto y Observador de Globo con las de Aeroplano; pero, independientemente, son compatibles con los premios de diplomado de E. M. e Ingeniero Aeronáutica. Igualmente son compatibles, por separado, las gratificaciones de Vuelo, Aeródromo o Servicios, con las de Servicio en Aviación, Mando y Servicio en filas o Industria.

Los premios de bonificación sobre el sueldo o haberes por aptitud de títulos de Aviación son compatibles con las demás gratificaciones especiales de Aviación y generales para ésta y Ejército, en la forma dispuesta en los apartados anteriores.

Los Jefes, Oficiales y asimilados que pertenezcan a las plantillas de las unidades aéreas o a las de las tropas de los servicios percibirán la gratificación de Mando y Servicio en filas en la cuantía fijada en el vigente presupuesto de gastos, prorrogado, segundo semestre de 1935.

f) El importe mensual de la gratificación de vuelo que a cada uno correspondía será la dozava parte de la cantidad total anual, que se calcula en 240 horas, por término medio, de acuerdo con la regla primera, apartado c) y tercera de la R. O. C. de 26 de febrero de 1931 (C. L. núm. 79), sin que el hecho de haber efectuado por excepción un número de horas mayor dé lugar a bonificación alguna, como tampoco obliga al descuento la circunstancia de que no se cumpla en su totalidad el tiempo señalado.

El módulo horario para la gratificación de vuelo será el importe de la dieta reglamentaria correspondiente al empleo, y para el personal de tropa, plazas aéreas, con sueldo inferior a 1500 pesetas, la de 750 pesetas diarias.

Quedan derogadas las disposiciones o la parte de las mismas que se opongan al cumplimiento de lo anterior.

Burgos, 30 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 437, fecha 1 de enero de 1938).

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en San Sebastián, bajo la dirección del Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de Zapadores-Minadores número 6, y dará comienzo el día 20 del actual.

2.^a Su duración será de veinte días lectivos.

3.^a Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de siete por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Sólo podrán tomar parte en el curso los aspirantes pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1935, ambos inclusive.

5.^a Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base tercera que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A) en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden del 28 de agosto de 1937 en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 318, que son los siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.^a Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 15 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día, e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 1 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 472, de fecha 5 de febrero de 1938).

ÓRDENES

Concentración e incorporación a filas.

El Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.^a Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de marzo próximo, todos los nacidos en el segundo y tercer trimestres del año correspondiente.

2.^a Se comprenderán también en este llamamiento los de los mismos trimestres de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los inte-

salidos, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.^a Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla 2.^a de la Orden-circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.^a Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, núm. 49, quedan afectas a la 7.^a región militar, y las de Badajoz núm. 6, al Ejército del Sur.

6.^a El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los trimestres de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y regiones militares, Comandantes militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.^a El contingente de incorporados se repartirá únicamente, y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de África que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

Las Autoridades militares a que se refiere la regla 6.^a dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 5 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Devengos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de infantería, anunciado por Orden de 26 de enero próximo pasado (B. O. núm. 466), se dispone lo que sigue:

1.^o Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (Boletín Oficial núm. 255), dictado ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.^o El anticipo a que se refiere el párrafo 5.^o de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de marzo, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 473, de fecha 6 de febrero de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 594.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar mediante concurso abreviado la enajenación de un chasis de camión viejo, marca «Saurer», existente en el Parque central de tracción mecánica de esta Corporación.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección municipal de Fomento. El plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 23 del actual.

La fianza asciende a la cantidad de 50 ptas., siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios.

Zaragoza, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

CODOS

Núm. 610.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y de sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del actual, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se presenten en este Ayuntamiento, si no estuvieran ya prestando servicio en filas, y, en caso de que lo estén, manifestarán a qué Regimiento pertenecen y en qué Ayuntamiento están alistados, ya que de no saber su paradero se les seguirá el expediente de prófugo:

Victor Gálvez Barrera, hijo de Pedro y Dionisia, nacido el 6 de marzo de 1917.

Isidoro Sierra Sánchez, hijo de Antonio y Cecilia, nacido el 14 de diciembre de 1917.

Codos, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

CALATORAO

Núm. 605.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa formado para los reemplazos de 1938 y 1939 los mozos abajo expresados, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que los días 13 y 20 del actual comparezcan a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados en el salón de sesiones del Ayuntamiento, advirtiéndoles que al que deje de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente:

Blas Melendo García.

Miguel Benito Monteagudo.

José María Mosteo Vallejo.

Jesús Laborda Aguarón.

Antonio Lázaro Tejero.

Mariano Miñana Ruiz.

Félix Julio Soria.

Raimundo Colás Cásedas.

Gabriel Pérez Zaragoza.

Marco García Larrosa.

Isidro Pérez Guerrero.

Joaquín Rodríguez Lahuerta.

Ramón Guillén Pérez.

Calatarao, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Lázaro.

EPILA

Núm. 606.

Hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo del año actual los mozos que se mencionan e ignorándose su paradero, en virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, así como también en este último día los sujetos a revisión de los reemplazos que se indican, se presenten ante esta Alcaldía a dar cuenta de su paradero, advirtiéndoles que al que no comparezca le parará el perjuicio correspondiente:

Reemplazo de 1938.

Francisco Zimmermann Koeber, hijo de Germán y de Elena.

Luis Vallino Giner, hijo de Luis y de Clotilde.

José Mareca Va, hijo de José y de Alberta.

Vicente Aured Valle, hijo de Juan y de Virtudes.

Mariano Aured Valero, hijo de Manuel y de Angela.

José Burges Serrano, hijo de Hilario y de Pilar.

Francisco Martínez Ballarín, hijo de Román y de Justa.

Reemplazo de 1934.

Antonio Fadre Sobrecasas, hijo de Leonardo y de Francisca.

Reemplazo de 1936.

Francisco Berges Serrano, hijo de Francisco y de Pilar.

Francisco Lorente Martínez, hijo de Amado y de María.

Epila, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—P. S. M.: El Secretario, Angel Gavín.

LA MUELA

Núm. 599.

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Moreno Alarés, hijo de Eusebio y Pilar; Evelio Rubira Casanova, hijo de Leoncio y Segunda; Nicolás Iriarte Pérez, hijo de Nicolás y Pilar, y Mariano Lorenzo Uche, hijo de Mariano y Miguela, nacidos en esta localidad el año de 1917, se les cita a fin de que se presenten en este Ayuntamiento los días 13 y 20 del corriente mes, a las nueve de la mañana, para el cierre definitivo del alistamiento de 1938 y declaración de soldados, respectivamente, si no estuvieran ya prestando servicio en filas, y, en caso de que lo estén, manifestarán a qué Regimiento pertenecen y en qué Ayuntamiento están alistados, pues de no saber su paradero se les formará expediente de prófugo.

La Muela, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 604.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y de sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20, definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Antonio Guillén Lacal, hijo de Miguel y Josefa.

Simitrio Romero Martín, hijo de Antonio y Felipa.

Alejandro Mendoza Vázquez, hijo de Antonio y Alejandra.

Quintín Alfonso Conesa Catalán, hijo de Vicente y Martina.

Monreal de Ariza, 11 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, León Hernández.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 597.

Ignorándose el paradero del mozo Roberto Segura Mata, número 12 del reemplazo actual de 1938, hijo de Manuel y de Benita, cuyo actual paradero también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar los días 13 y 20 de actual, advirtiéndole que de no presentarse será declarado prófugo.

San Mateo de Gállego, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Bel.

UNCASTILLO Núm. 596.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Santiago Agón Villacampa, hijo de Modesto y Salomé.

- José Bueno Pueyo, de Bernardo y María Jesús.
- Carmelo Casales Casás, de Máximo y Benita.
- Amado Corruchaga Olano, de Alejandro y Teresa.
- Lorenzo Estaben Beguería, de Santiago y Visitación.
- Gregorio Malón Lear, de Manuel y Bonifacia.
- José Martínez Casás, de Saturnino y Joaquina.
- Mariano Rived Rebla, de José y Matea.
- Antonio Rived Palacios, de Pablo y Felisa.
- Crescente Solano Pérez, de Antonio e Isidra.
- Mariano Vigo Torrea, de Tomás y Dolores.
- Silverio Yarz Pérez, de Miguel y Vicenta.

Uncastillo, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 547.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el procedimiento de apremio que se tramita bajo el número 1-1937, procedente de la Delegación Provincial de Trabajo contra «La Previsión Agropecuaria Española», he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

	Pesetas
Una prensa de copiar, de hierro, con su pie y accesorios.....	90
Dos escribanías de baselite, con dos tinteros.	20
Tres bandejas para palilleros, de baquelite..	3
Tres ceniceros de baquelite.....	3
Dos idem de cristal.....	2
Un timbre de mesa.....	5
Una máquina de coser papeles.....	15
Un foliador automático.....	75

	Pesetas
Un afilador de lapiceros.....	15
Tres secafirmas.....	6
Un escritorio de tubo, compuesto de mesa, sillón giratorio, una librería y dos sillas...	500
Total pesetas, s. e. u omisión.....	734

Para el acto del remate se ha señalado el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores para dicho acto deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no serán tampoco admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose efectuar el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes; y

3.^a Que los bienes reseñados se encuentran bajo la custodia del depositario nombrado, D. Angel de Miguel Bian, de esta vecindad, con domicilio en la Avenida del General Mola, número 5, principal, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Bar-sala.

Núm. 510.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 62, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Alejandro Bernal López, vecino de Luceni, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de marzo próximo y hora de las doce y cuarto.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Luceni.

Bienes que se subastan:

1.º Hormigal regadio; lindante: al Norte, cabezo; al Sur, viuda de Fermín Andia; al Este, Constantino Sanz, y al Oeste, cabezo; de cabida 6 hanegas, igual a 42 areas 90 centiareas. Tasada en 1.200 pesetas.

2.º Adarquillos-Pesquera; regadio; lindante: al Norte, herederos Conde Puenciera; al Sur, Luis Onte; al Este, Valero Sanz, y al Oeste, Pedro Tejero; de cabida 1 hanega 4 amudes, igual a 9 areas 43 centiareas. Tasada en 100 pesetas.

3.º Adarquillos-Pesquera; regadio; lindante: al Norte, Josefa Lapuente; al Sur, Mariano Logrono; al Este, Jose Luisenat, y al Oeste, Lino Onte; de cabida 1 hanega 10 amudes, igual a 13 areas 10 centiareas. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Borja a 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 510.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 90, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Manuel Contreras Diago, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de marzo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las referentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad indivisa de la finca urbana, casa sita en la calle de Las Parras, número 12, del pueblo de

Fuendejalón, que toda ella linda: por derecha, calle de la Arboleda; izquierda, herederos de Victoriano Navascués, y espalda, acequia. Tasada en 692 pesetas.

2.º Mitad indivisa de una bodega vinaria, sita en la calle de Las Bajas, número 44; que linda: por derecha, calle; izquierda, Conrado Navarro, y espalda, paso. Tasada en 468 pesetas.

3.º Tres cuartas partes de una finca rústica, viña, sita en el paraje denominado Maisora, de cabida toda ella 5 hanegas; que linda: al Norte, herederos de Juan Navascués; Sur, herederos de Fernando Cuartero; Este, Marcelino Gil, y Oeste, Saturnino Zueco. Tasada en 341'25 pesetas.

4.º Tres cuartas partes de una viña, sita en el paraje denominado Cabezo de Pilas, de cabida toda ella 5 hanegas; que linda: por Norte, Martín Martínez; Sur, María Diago; Este, camino, y Oeste, Simona Diago. Tasada en 444 pesetas.

5.º Un campo, en el paraje denominado Cabezo de las Pilas, de cabida 1 cahiz y 4 hanegas próximamente; que linda: por Norte y Este, María Diago; Sur, Juan Cuartero, y Oeste, Saturnino Diago. Tasada en 90 pesetas.

6.º Mitad de una viña en el paraje denominado Carriambel, de cabida 2 hanegas; que linda: por Norte, herederos de Florentín Laborda; Sur, paso; Este, Mariano Zueco, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 511.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 304, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Layana D. Domingo Casales López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las catorce horas del día 10 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los semovientes se encuentran en el pueblo de Layana.

Bienes que se subastan:

Una burra, de pelo negro, alzada regular, con su cría. Tasadas en 300 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 512.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 40, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa don Juan Soro Blanco, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las trece y media horas del día 10 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea, y los muebles y semovientes depositados en poder de D. Blas Gaspar Duarte y D. Nicolás Les Sarría, vecinos de esta villa.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los siguientes muebles y semovientes: un trillo en buen uso, 200 pesetas; un brabant, 225 idem; un apero, 30 idem; un collarón, 40 idem; una rastra, 75 idem; un toldo, 100 idem; un par de tirantes de carro, 40 idem; una mula negra, cerrada, que atiende por "Morica", en 1.000 idem; un mulo castaño oscuro, cerrado, que atiende por "Noble", en 800 pesetas; un carro de dos ruedas, en mediano uso, en 750 idem.

Mitad indivisa de una casa, sita en la Cantera de la Abadía, de esta villa, señalada con el número 23, de unos 7 metros de fachada por 15 de fondo, compuesta de planta baja y principal, corral y cuadra;

que confronta: por la derecha entrando, con casa de Policarpo Maqueda; izquierda, corral de Carlos Baquedano, y espalda, Cantera del río Arba. Tasada dicha mitad en 3.700 pesetas.

Cuarta parte indivisa de casa y corral, sita en la calle de la Oliva Baja, de esta villa, número 23, que linda: por la derecha entrando, con María Lozano; izquierda, Simona Soro, y espalda, con Germán Cardona. Tasada dicha cuarta parte en 600 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 513.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 154, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de esta villa D. Genaro Vagvero Navarro, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las trece horas del día 10 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de una casa de nueva construcción, sin número, en calle innominada en la zona del ensanche de esta villa, compuesta de un piso sobre el firme y de corral, midiendo, con inclusión de éste, unos 8 metros de fachada por 14 de fondo; que linda: por la derecha entrando, con otra de José Marco Benavente; izquierda, con la de Basilio Sanz, y por la espalda, con campo de los herederos de Pablo Berni. Tasada dicha mitad en 2.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 514.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 79, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de esta villa D. Ambrosio López Bericat, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las doce y media horas del día 10 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de esta villa.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de una era de trillar mies, sita en esta villa y partida de Santa Lucía, lindante: por Saliente, con Pablo Adellac; al Mediodía, con camino de La Pedrera; al Poniente, con el Barranco del Salto del Soldado, y al Norte, con sendero que conduce a la Vega de Licar. Tasada dicha mitad en 350 pesetas.

Mitad indivisa de una casa compuesta sólo de piso firme, sin número, con corral cubierto, midiendo toda la casa, con inclusión de éste, 9 metros de fachada por 12 de fondo aproximadamente; lindando por cuatro puntos cardinales con la era en que está enclavada, que es la que anteriormente se expresa. Tasada dicha mitad en 1.250 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 83, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de esta villa D. Matías Gómez Lacámara, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 10 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa, y los semovientes y carro depositados en poder del mismo inculcado.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los semovientes, carro y casa que a continuación se describen:

Un mulo negro, cerrado, que atiende por "Carbónero", alzada menor de la marca. Tasada dicha mitad en 125 pesetas.

Otro mulo, también negro, que atiende por "Noble", cerrado, alzada menor de la marca. Tasada dicha mitad en 300 pesetas.

Un carro para dos caballerías, viejo, sin pintar, de dos ruedas, en regular uso, número de tablilla 172. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

Casa, sita en la Cuesta de la Fuente, de esta villa, señalada con el número 6, compuesta de planta baja, principal y corral, cuadra y pajar, que mide unos 28 metros de fachada con inclusión del corral, por 12 de fondo; linda: por la derecha entrando, con casa de María Miguel; izquiera, con otra de María Laborda, y por la espalda, con Cantera de la Fuente. Tasada dicha mitad en 2.562'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI